

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

Señor: El reglamento provisional del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber en nuestra zona, aprobado por real decreto de V. M. de 21 de septiembre de 1929, viene ofreciendo en la práctica algunas dificultades de aplicación por su carácter, en alguno de sus apartados, tal vez un tanto rígido.

El artículo segundo del mismo, que determina la condición de ser Licenciado en Derecho, Filosofía, Letras e Historia, o jefe u oficial del Ejército o Armada, para tomar parte en las oposiciones de ingreso en las vacantes de intérpretes mayores, cierra el camino a personas que con aptitudes especiales y conocimientos extraordinarios de árabe muy útiles para el servicio, no poseen, sin embargo, los títulos académicos.

En su virtud, la realidad aconseja que el apartado a) del referido artículo sea modificado en el sentido de permitir también participar en las oposiciones a que dicho artículo se refiere a cuantos, sin hallarse en posesión de título profesional, hayan cursado estudios arábigos y demuestren amplios conocimientos en la materia, que pueden acreditar con certificaciones extendidas por las Universidades y Centros de dichas disciplinas.

Al propio tiempo, la experiencia obtenida en los ejercicios últimamente realizados para proveer estas plazas, aconseja también modificar y simplificar la forma y materia del examen correspondiente.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1930.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

Núm. 2.671.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el apartado a) del artículo segundo de Mi real decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos veintinueve poniendo en vigor el reglamento provisional del Servicio de Interpretación de árabe y bereber en la zona de Protectorado de España en Marruecos, se entenderá redactado en la siguiente forma:

a) Del ingreso:

Se ingresa en este Grupo por oposición, que constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico. El primero versará sobre las siguientes materias: Árabe vulgar.—Francés.—Geografía e Historia de Marruecos.

El segundo consistirá: en traducir al castellano un documento árabe.—Idem del árabe al castellano.—Desarrollar un tema sobre organización del Protectorado.—Idem sobre Religión y derecho musulmán.

El opositor aprobado en los dos ejercicios anteriores podrá solicitar ser examinado de bereber (chejja), Inglés, Literatura árabe e Historia de los musulmanes en España; materias éstas cuyo conocimiento implicará una mejora de calificación, afectando únicamente al número con que cada cual ha de figurar en la lista definitiva de admitidos.

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles que acrediten buena conducta y tengan el título de Li-

cenciado en Derecho, Filosofía, Letras o Historia; los jefes y oficiales de las escalas activas del Ejército y la Armada, y cuantos sin hallarse en posesión de estos títulos hayan, no obstante, cursado estudios arábigos y demuestren su suficiencia en la materia con certificaciones extendidas por las Universidades y centros culturales de las referidas disciplinas.

En igualdad de condiciones, serán preferidos aquellos que hayan servido en el segundo grupo de este Centro de intérpretes del Protectorado.

El tribunal que juzgue los ejercicios estará presidido por el jefe de la sección civil de Asuntos de Marruecos, y formarán parte de él: un funcionario especializado en el idioma árabe, nombrado por la Dirección general de Marruecos y Colonias; otro ídem por la Alta Comisaría de España en Marruecos; otro conocedor de los idiomas francés e inglés, designado por el Ministerio de Estado, y un catedrático de la Universidad Central, especializado en Literatura árabe.

Dado en Palacio a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(De la Gaceta núm. 336.)

#### REALES ORDENES

#### Subsecretaría.

#### CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El actual reglamento de contabilidad, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1926 (D. O. núm. 175), señala al cargo de auxiliar de mayoría misiones precisas en cuanto a la contabilidad y además las propias del de almacén. Y siendo varias y cada día más complejas las atenciones de la oficina de los Cuerpos,

MINISTERIO

en el conjunto de los cometidos que tiene asignados, que difícilmente y sin perjuicio de la buena marcha conjunta de ambos desempeños pueden atenderse por una misma persona, con mayor razón, y por lo que respecta al primero de aquellos cargos, si éste ha de variar acualmente como está dispuesto, aconseja la práctica separar ambas funciones, haciendo recaer el cargo de auxiliar en quien sea elegido libremente para el mismo por el jefe del Cuerpo y que, con independencia, desempeñe el cargo de oficial de almacén el capitán o subalterno, según los casos, que elija la junta económica de los Cuerpos. En su vista, y teniendo en cuenta que la actual organización solamente permite llevar a efecto esta reforma sin aumento de personal ni de plantilla, en los cuerpos del Arma de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del próximo ejercicio económico, en los Cuerpos del Arma de Infantería, se desdoblén ambas funciones, recae el cargo de auxiliar en quien sea elegido libremente como más idóneo por el jefe del Cuerpo, y el de oficial de almacén, en el capitán o subalterno, según los casos, que elija la junta económica de los Cuerpos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º En los regimientos divisionarios y el de Mahón, brigada de Mallorca y Bases navales, el cargo de auxiliar de mayoría debe recaer en un capitán (escala activa) de la plantilla total, elegido en la forma expuesta, que pasará a formar parte de una de las unidades en cuadro.

2.º En los regimientos de guarnición en Africa, debe ser designado uno de los capitanes para el cargo exclusivo de auxiliar de mayoría, y el nombramiento de oficial de almacén, elegido en junta, debe recaer en un subalterno (E. R.), suprimiéndose el que figura como auxiliar del cajero.

3.º En los batallones de montaña y Cazadores, el que se designe para auxiliar de mayoría ocupará la plantilla también de la compañía de depósito, cuyo mando ejercerá. Y en los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, el capitán designado para el cargo de almacén ejercerá también el mando de la compañía de depósito, recayendo el nombramiento de auxiliar de mayoría, libremente, entre la plantilla total de dicha clase.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### CONTABILIDAD.—SERVICIOS DE AUTOMOVILES

Circular. Excmo. Sr.: Terminando el 31 de diciembre el actual ejercicio económico y para el debido cumplimiento de la ley de Contabilidad en lo que al servicio de automóviles se

refiere, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Cuerpos entregarán a las subpagadurías del servicio de automóviles el día 25 de diciembre, los cargos por efectos y pequeñas reparaciones de los servicios ajenos, normales y extraordinarios realizados, bien entendido que para los que no lo efectúen en dicha fecha, quedará de su cuenta el importe de los mismos.

Art. 2.º Los Cuerpos que hayan efectuado servicios ajenos, remitirán antes del día 27, a las dependencias a las cuales los han prestado, una relación comprensiva de los kilómetros recorridos y categoría de los vehículos empleados, valorada con arreglo al artículo 44 de la real orden circular de 14 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 68). Las citadas dependencias que han recibido los servicios, al formalizar sus cuentas de caudales, incluirán el importe de estos servicios ajenos entre los haberes que se acreditan, para que puedan figurar en su relación de acreedores.

Art. 3.º Las subpagadurías procederán a reintegrar en Hacienda, precisamente dentro del año actual, el sobrante que le resulte, para que pueda de esta manera restablecer crédito; darán cuenta telegráficamente al subneciado de automóviles de este Ministerio y a la Pagaduría y Caja central militar, de las cantidades reintegradas, confirmándolo de oficio el día 31 de diciembre.

Art. 4.º Los Cuerpos extraerán de la C. A. M. P. S. A., Comercial Pirelli y Sociedad Hutchinson, antes del 12 de diciembre, los artículos que consideren necesarios hasta finalizar el mes, calculando con algún exceso las necesidades de los mismos.

Art. 5.º Las casas que se citan en el artículo anterior, una vez en su poder los vales, los presentarán al cobro en este Ministerio antes del 25 de diciembre.

Art. 6.º Los suministros que con carácter excepcional se efectúen desde el referido día 12 hasta el 31, lo recopilarán los antedichos proveedores para dar cuenta de su importe a este Ministerio y poderlos incluir en la relación de acreedores, para su pago en concepto de resultas.

Art. 7.º Los Cuerpos que tengan presupuestos aprobados por grandes reparaciones y éstas estén precisamente realizadas dentro del año y sus comprobantes formalizados en el mismo, formularán los cargos prevenidos en el artículo 36 de la real orden circular de 14 de marzo último (D. O. núm. 68) y los cursarán a la Pagaduría y Caja central militar antes del 20 de diciembre.

Art. 8.º La Pagaduría y Caja central de este Ministerio procederá a reintegrar en Hacienda, dentro del año, el sobrante metálico que le resulte para restablecer crédito, en igual forma que las subpagadurías.

Art. 9.º Los Cuerpos cursarán al subneciado de automóviles de este Ministerio, el día 1.º de enero próximo, copia exacta de la relación a que hace referencia el artículo segundo de esta

real orden, al objeto de que la Pagaduría y Caja central militar pueda formalizar con urgencia los cargos contra las dependencias que hayan recibido los servicios ajenos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de ayudantes de campo del Capitán general de Ejército, Inspector general del mismo, S. A. R. D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, a los comandantes de Infantería, Caballería y Artillería, respectivamente, D. José López Casado, D. Carlos Barola y Escrivá de Romaní y D. José Rojas Marcos, que desempeñaban dicho cometido en el anterior destino del referido Capitán general.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición surta efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región, a instancia del cabo del servicio de Aviación Militar, Rafael Herrero Hoyos, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura viciosamente consolidada de ambos fémures, a consecuencia del accidente que sufrió el día 20 de agosto de 1926, en que, encontrándose efectuando un vuelo de práctica, como alumno de la Escuela de pilotos militares, en Carabanchel, cayó violentamente a tierra el aparato que tripulaba, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado cabo, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. número 197); no siéndole de aplicación el artículo primero de la ley de 28 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 277), por haber ocurrido el accidente que determinó su inutilidad después de la

vigencia del real decreto de bases para la reorganización de ese Cuerpo, de 6 de febrero de 1926 (D. O. núm. 31).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima región, a instancia del soldado del batallón de Montaña Antequera núm. 12, Luis Amaro Sánchez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente, que, por padecer sífnis pleuropericardiaca, consecutiva a una contusión en el pecho que sufrió la noche del 26 de noviembre de 1927, en qué prestando el servicio de cuadra recibió una cox de uno de los mulos, ha sido declarado inútil total para el de las Armas y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento, aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera región, a instancia del soldado de Infantería Diego Fernández Carmona, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer alteraciones anatomopatológicas del antebrazo y mano izquierda, a consecuencia de herida producida por bala del enemigo, el día 6 de diciembre de 1925, en la plaza de Alhucemas, perteneciendo al regimiento de Melilla núm. 59, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (que

Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), y artículo cuarto transitorio del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

**Sección de Infantería****DESTINOS**

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 27 de octubre último (D. O. número 214) para cubrir la vacante de comandante de Infantería en ese Alto Cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Narciso García Loygorri y Murrieta, disponible en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

*Circular.* Excmo. Sr.: A fin de regular la preferencia para ocupar destinos concedidos a las clases de segunda categoría por las disposiciones vigentes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a más de las publicadas hasta el día, relativas a las mismas, se considere aplicable para dichas clases todo lo dispuesto para jefes y oficiales en la real orden circular de 21 de mayo de 1920 (D. O. núm. 113), en su artículo 15, párrafos primero y tercero, considerándose ampliado a seis meses el plazo de petición que dicho párrafo primero señala y la real orden de 16 de julio de 1930 (D. O. número 134), en su párrafo primero, que limita a dos años dicha preferencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**MATRIMONIOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACIÓN QUE SE CITA****Capitanes.**

D. Aniceto Carbajal Sobrino, del Tercio, con doña María Pozas y Camarosa.

D. Antonio González Sánchez, de la zona de reclutamiento y reserva de Aimería, 13, con doña María de los Dolores Muñoz Quero.

D. Martín Selgas Perea, del regimiento de España, 46 y en comisión en el Servicio de Aviación, con doña Victoria Alvarez Alarcón.

**Tenientes.**

D. José Pascual Abasolo, de la Melilla Jafitana de Gomara, 6, con doña Joaquina Gómez Roca.

D. Francisco Ruano Beltrán, del batallón de Montaña Alfonso XII, 5, con doña Manuela Ramírez Luque.

D. Angel Bajo Tío, del regimiento de Cerinola, 42, con doña Juana Montero Prádenas.

**Teniente (E. R.)**

D. José Nomide Creus, del batallón de Montaña Barcelona, 1, con doña María Badía Miró.

Madrid 4 de diciembre de 1930.— Berenguer.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por el alférez de Infantería (E. R.) don Juan Narrajo Martínez, disponible voluntario en esa región, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la real orden de 8 de enero de 1927 (C. L. número 6).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Sección de Artillería****BAJAS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Carlos Amores Riedel, destinado en la Comandancia de Melilla y alumno de la Escuela de Equitación Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la separación del servicio activo, pasando a la situación que le corresponda, y quedará afecto a la oficialidad de complemento del Arma, hasta cumplir dieciocho años de servicios, según determina el caso cuarto del artículo 444 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitán general de la primera región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. Luis Saavedra Patiño, destinado en el regimiento ligero núm. 1, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a disponible voluntario, con residencia en esta región, con arreglo a la real orden circular de 10 de febrero de 1926 y real decreto de 24 de febrero último (D. O. números 33 y 55, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Alfonso Pérez Martínez, disponible forzoso en la segunda región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Alberola Herrera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Francisco Verdugo Sammartín, destinado en el regimiento ligero, número 4 (Mataró), y en comisión al Servicio de Aviación, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Sara Peña de Freixas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 18 del mes próximo pasado, al que acompañaba el certificado del acta de reconocimiento sufrido por el teniente de Artillería, en situación de reemplazo por herido en esta región, don Isidro Moreiro Larchas, ante el Tribunal Médico Militar, en el cual se hace constar que el interesado se encuentra inútil para el servicio y estando comprendido en la última parte de la real orden circular de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 425), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el citado oficial continúe en la situación que actualmente se encuentra, hasta la terminación del expediente, si se tramitara, o hasta que transcurra el plazo de un año desde la declaración de inutilidad, si no se instruyera dicho expediente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Artillería D. Augusto Jordá Iglesias, supernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, debiendo continuar en la situación que actualmente se halla, hasta que le corresponda colocación, con arreglo al artículo quinto del real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Intendencia General****ASCENSOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del presente mes, a los auxiliares y escribientes del Cuerpo auxiliar de Intendencia comprendido en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas en condiciones de obtenerlo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 3 de noviembre próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****A auxiliar principal.**

D. José Boza Capilla, de la Intendencia de la segunda región.

**A auxiliar de primera clase.**

D. Claudio Castillo Gutiérrez, de la Intendencia de la quinta región.

**A auxiliar de segunda clase.**

D. Vitaliaco Aguirre Rodríguez, de la Intendencia de Marruecos.

**A auxiliar de tercera clase.**

D. Lorenzo Espinel Serrano, de la Intendencia de Marruecos.

Madrid 3 de diciembre de 1930.—Berenguer.

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, Antonio Alfonso Martín, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase destinado a la sección mixta de tropas de dicho Cuerpo, de Tenerife, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante, con destino en el parque de Intendencia de El Ferrol,

D. Enrique López Ayllón, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Fernández y Fernández, de acuerdo con lo prevenido en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente, disponible forzoso en esa región y prestando servicio en las oficinas de Intendencia de la misma, D. Antonio Rodríguez Aguado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Teresa González Albertos, de acuerdo con lo prevenido en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Superior general de la Congregación religiosa Hijos de la Sagrada Familia, con residencia en Barcelona, en súplica de que se la incluya en el número de las llamadas Misioneras, a los efectos del artículo 362 del vigente reglamento de reclutamiento; resultando que dicha Congregación tiene establecidas dos Casas Misión de lengua española en Santa Cruz y Denver (Estados Unidos de la América del Norte), y que reúnen la condición de que los Superiores religiosos son españoles, dedicándose, además de desempeñar su sagrado Ministerio, a la enseñanza y difusión de nuestro idioma y contribuyendo con su acción benéfica y educadora al fomento y desarrollo de los intereses morales de España, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder a lo solicitado, debiendo esta Congregación considerarse incluida en el anexo segundo del vigente reglamento de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### Sección de Sanidad

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 28 de noviembre anterior, dando cuenta de que el teniente médico D. Estanislao Obrero Chávarri, de reemplazo por enfermo en esa región, se halla útil para el servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver vuelva a activo, quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 25 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### Inspección de los Servicios Farmacéuticos.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el pase a situación de reserva del subinspector farmacéutico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Rafael Comas Villar, subinspector de los servicios farmacéuticos de esa región, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del mes actual, abonándosele el haber del sueldo íntegro de su empleo, o sean 833,33 pesetas mensuales, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero próximo, por la habilitación de su clase de esa región, y quedando afecto a la subinspección de los servicios farmacéuticos de la misma, por fijar su residencia en Alcira (Valencia).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

### Sección de Aeronáutica

#### DISTINTIVOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el artículo 48 del reglamento orgánico de Aeronáutica Militar, aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), que concede el distintivo del profesorado a los je-

fes y oficiales del Servicio de Aviación que, por haber ejercido los cargos de inspectores o profesores de enseñanza, reúnan las condiciones determinadas en el real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), se considere aplicable al personal análogo del Servicio de Aerostación citado en el artículo octavo del referido reglamento de Aeronáutica Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer causen alta en el percibo de la gratificación de "Industria", el jefe de grupo del Servicio de Aviación, D. Carlos Pastor Krauel, a partir de primero de junio último y el comandante de Intendencia del mismo Servicio, D. Francisco Fenech Candellot, en primero de noviembre próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

### Sección de Artillería

#### CURSO DE CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Excmo. Sr.: De orden del Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército, causará baja como alumno en el curso de conductores automovilistas que actualmente se celebra en la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército (Segovia), el sargento de Artillería del regimiento de costa, 1, Enrique Lasheras, incorporándose a su destino. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1930.

El Jefe de la Sección,  
MANUEL JUNGUERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

## OBREROS FILIADOS

Excmo. Sr.: De orden del Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército, el

obrero filiado de la octava sección, y destacado en la fábrica de Trubia, Ramón Viejo Medina, pasa al regimiento de Artillería de costa, 2, incorporándose con toda urgencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 3 de diciembre de 1930.

El Jefe de la Sección,  
**MANUEL JUSQUELA**

Señor Capitán general de la octava región.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO  
GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO